

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00465 00

Teniendo en cuenta las directrices consignadas en audiencia celebrada el 1° de julio del año en curso y en aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 23 de noviembre del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folio 251 del archivo 01.

- **Prueba por Informe - Oficios.** Por Secretaría elabórense los oficios solicitados en el respectivo acápite, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la parte interesada.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Flor Angela Vargas Pérez, Luis Alberto Vargas, Aura María Velásquez Montañez, María Angélica Velásquez Montañez, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.01, fl.312).
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la representante legal de las demandadas, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

A la demandada Paula Alejandra Rodríguez González se le escuchara igualmente bajo la figura de la “*declaración de parte*” (pdf.1, fl.379 Y 425).

- **Dictamen Pericial.** Teniendo en cuenta que la demandante fue favorecida con el amparo de pobreza, solicitud que elevó desde la presentación de la demanda, se decreta la práctica de un dictamen pericial para que se determine puntualmente los puntos enunciados a folio 312 del pdf. 01, según corresponda su especialidad.

Para efectos de designar al perito, ofíciese a la Universidad Nacional de Colombia para que el Decano de la Facultad de Medicina designe Médicos Especialistas en Ginecología, Patología, así como en Psiquiatría con el fin de que se pronuncien sobre los puntos señalados en el acápite de pruebas de la demanda (pdf.01, fl.252).

Una vez se escoja a los citados profesionales, se les remitirá la comunicación correspondiente y se le advertirá que el cargo para el que se le ha asignado, es de obligatoria aceptación so pena de dar aplicación a las sanciones

establecidas en el artículo 230 *ibidem*). Así mismo, que su trabajo debe cumplir los lineamientos del artículo 226 *ibidem*. Líbrese telegrama y comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias pertinentes.

Una vez el perito conozca de la decisión antes adoptada, aquél deberá rendir el trabajo encomendado en término improrrogable de diez (10) días.

a) PRUEBAS DEL DEMANDADO SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 376 a 378 del archivo 01 cuaderno 1, 61 del pdf. 1 cuaderno 2, 17 del pdf.001 cuaderno 3, 52 del pdf.001 cuaderno 4.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la parte demandante y al representante legal de Gineco Obstetras Hospital de San José Sociedad Limitada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Johana Castillo Acosta, Carlos Eduardo Rojas, Diana Lezcano Cardenas, Marcela Patricia Pérez, Edgar Acuña Osorio y Juan Carlos Bonilla, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.01, fl.379).

Se advierte que los testimonios antes mencionado fueron peticionados por la sociedad Gineco Obstetras Hospital de San José Sociedad Limitada y por Chubb Seguros Colombia S.A., por lo que su práctica de decreta igualmente a favor de dicha entidad.

- **Dictamen Pericial.** En lo atinente a la petición de práctica del dictamen pericial a instancia de la parte demandada, según se reclama en el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de mérito, se exhorta al interesado para que lo aporte en sintonía con lo previsto en el inciso 2º del artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 *ibidem* en lo atinente al trámite de contradicción.

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA PAULA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 425 del archivo 01.
- **En interrogatorio de parte.** Se oirá a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Prueba por Informe - Oficios.** Por Secretaría elabórense los oficios solicitados en el respectivo acápite, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la parte interesada.

c) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 198 a 200 del archivo 01 cuaderno 2.

- **Prueba por Informe - Oficios.** Por Secretaría elabórense los oficios solicitados en el respectivo acápite, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la parte interesada.

d) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD LIMITADA

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 9 pdf.003 cuaderno 3 y 3 del pdf.01 del cuaderno 5.
- **En interrogatorio de parte.** Se oirá a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Testimonios.** Téngase en cuenta el inciso 2º del ordinal 3º del literal b de la presente providencia.
- **Oficios.** Ofíciense a la Fiscalía 193 de Bogotá y a la Clínica Juan N. Corpas, para que alleguen las piezas documentales suplicadas en el ordinal 6.4.2. de la contestación de la aludida llamada en garantía. De igual forma se insta a la demandante para que allegue los instrumentos de comprobación mencionados en el citado numeral.

e) PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 13 y 14 del pdf.04 cuaderno 4.

- **En interrogatorio de parte.** Se oirá a la parte demandante y a la llamante en garantía Paula Alejandra Rodríguez Velásquez, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Oficios.** Ofíciense a la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José, para que alleguen las piezas documentales suplicadas en el ordinal 8.3.1. de la contestación de la aludida llamada en garantía. De igual forma se insta a la demandante para que allegue los instrumentos de comprobación mencionados en el citado numeral.
- **Ratificación.** Se oirá a Ricardo Prieto para que de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso ratifique la certificación laboral allegada junto con la demanda (pdf.1, fl.230, cuaderno 1). Envíese la comunicación correspondiente y el link de la audiencia.

f) PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 29, pdf. 24, cuaderno 5.
- **En interrogatorio de parte.** Se oirá a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Ratificación de documentos.** Se cita a Ricardo Prieto en calidad de gerente de gestión humana de Decibeles S.A. para que ratifique la certificación laboral aportada con la

demandas. Secretaría elabore la citación para su diligenciamiento por la interesada.

- **Testimonios.** Téngase en cuenta el inciso 2° del ordinal 3° del literal b de la presente providencia.

Se insta a los extremos para que hagan comparecer a los testigos que pretende hacer valer y que correspondan a los solicitados en el correspondiente acápite de pruebas, atendiendo que se evacuara las etapas de la mencionada vista pública y las siguientes de que trata el Art 373 ibid.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a3921203cb94eee54f4c7ddefe17ad4fdcc80e48bfeccc62bad4e20e4fd16c65](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/a3921203cb94eee54f4c7ddefe17ad4fdcc80e48bfeccc62bad4e20e4fd16c65)
Documento generado en 17/08/2022 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>